

de este ...

SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Del Sr. Comis. abor. Sr. Alcalde Mayor, y Justicia de esta
novedad, le ha participado hallarse conpromision de la Chancilleria
ya mandando llevar a derudo. Fecho Inauto prohibido por su
Mesa, en dha. Execucion, para que dadas todas las fianzas
de la Ley, otra depositaria por parte de D. Maria Miller, se le haga
cargo, continuando los apremios, al que tiene puesto su Cumplim.
pero no dado orden p. las quirones de los ingulinos, moribos que han
sentido su Mesa, por lo que dice Complacen esta Liu. sin faltar
alos terminos Juridicos, y haviendolo oydo tratado, y Conferido,
ordenando la mas oportuna providencia en Obediencia de D.
preseprio de la Chancilleria. Acorde que el Cavallero Procurador
de la C. a dicitamen de los Abogados, interduca de los autos y de
seguro de la fianza pida de entrega la Libranza de R.
civ. del Depositario dando entepromissamente su importe, y el
mismo Capitan de D. Fernando Rodriguez, quien segun se
ha manifestado los tiene prontos; y en seguimiento de
Acuerdo desta Liu. sobre la Libranza despachada a favor
de D. Fernando Rodriguez, practique su propia diligencia
conduzcan hasta su logro; y nombra por Comisario al Sr.
D. Juan Antonio Navarro R. para que en nombre de
esta Liu. vintie al Sr. Alcalde Mayor, manifestandole esta
Resolucion, a fin de que sin el Violento Estrecho, que hasta a
qui se ha Experimentado, se execute el preseprio de la
Chancilleria, y le haga presente adho P. las demas Varones que
en el asunto lleva entendidas, para que quede Corregida la accion
voluntaria de el. Como lo Espeta en su Cui, de su Justicia.

Mano de ...

Don ...
de ...

Arre ...
de ...

